

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 30 de noviembre de 2005, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales (Ley 4/89 de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, y Ley 11/92 de Ordenación del Territorio de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste la herramienta fundamental que permite la correcta utilización y gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico y diverso patrimonio natural que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma. Así el PORN de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta obedece al Título II de la citada Ley 4/89 y al Capítulo III de la Ley 6/1998.

Hay que resaltar los importantes y singulares valores naturales de esta cuenca endorreica en el contexto europeo. Por un lado la especificidad de las comunidades vegetales de prados salinos, hábitats halófilos, destacando especies catalogadas de alto interés de conservación como *Puccinellia pungens* (en peligro de extinción)¹ o *Lythrum flexuosum* y *Microcnemun coralloides* (sensibles a la alteración del hábitat)¹; por otro lado la rica y variada fauna, destacando la avifauna, compuesta por multitud de especies acuáticas, sobre todo invernantes, ya que actúa como punto de paso e invernada de vital importancia para especies como la grulla. Por último, hay que destacar la importancia paisajística de la laguna y su valor geomorfológico e hidrológico.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, se considera de gran interés la rápida tramitación y puesta en marcha de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ya que su aplicación contribuirá a la preservación de este espacio y a su correcta gestión.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la reunión conjunta de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna silvestres y de la

¹ Según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el DECRETO 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, celebrada el 20 de octubre de 2005, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el PORN de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta.

Antecedentes

Con fecha 10 de diciembre de 2002 el CPNA emitió un dictamen sobre el documento de Avance del PORN de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta. Con fecha 25 de marzo de 2005 el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remite el documento de Aprobación inicial para su informe al CPNA.

Este Consejo se congratula de que buena parte de las aportaciones que en su día hizo para el documento de Avance se hayan recogido en el actual documento. Sin embargo, algunas cuestiones, no incluidas, todavía pueden mantener su vigor, por lo que se detallarán a continuación, añadiendo otras aportaciones al documento de Aprobación inicial que se valora.

1. Consideraciones generales

Este Consejo insta al Departamento de Medio Ambiente a trasladar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la importancia de finalizar el deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico, actualmente en ejecución. Dicho proceso de deslinde debería también realizarse en otras lagunas próximas, sobre todo la laguna de La Zaida.

El CPNA también considera que se debería definir la unidad hidrogeológica, de cara a estudiar y regular los caudales existentes, analizar los aportes por escorrentía y por el subsuelo y ver las posibilidades reales de extracción de caudales en toda la cuenca y los usos del suelo posibles.

2. Respecto al ámbito de aplicación del PORN

Cabe insistir en que determinados humedales, como, entre otros, la laguna de la Zaida, el Lagunazo de Tornos o la laguna de Guialguerrero, han quedado fuera del ámbito de aplicación del PORN. Este hecho dificulta la gestión conjunta de todos los humedales que componen el complejo lagunar endorreico, por lo que debería plantearse, la posibilidad de su inclusión futura en los límites del PORN y la aplicación de las medidas de protección necesarias para su conservación y mantenimiento.

Respecto a los límites de la propia Unidad A, si bien se sigue recogiendo la mayor parte de la vegetación natural ligada a la orla de la Laguna, hay que señalar que se ha reducido respecto a documentos anteriores, excluyéndose campos de cultivo y zonas que podrían ocuparse con vegetación natural y que resultan de evidente interés para la conservación de la propia laguna. En determinados sectores no se establece un mínimo perímetro de protección de la lámina de agua y el límite se traza muy próximo a la Laguna. Este Consejo considera que los cambios introducidos respecto a la superficie se deberán justificar adecuadamente, debiéndose argumentar la elección de los límites actuales.

En cualquier caso, se insta al Departamento de Medio Ambiente a que una vez se haya finalizado la tramitación del presente PORN y se declare la Reserva Natural Dirigida, se inicien los trámites para su ampliación, incluyendo las zonas húmedas señaladas y otras próximas, con el objetivo final de que toda la red de lagunas existente en la cuenca pueda ser gestionada bajo la figura de Reserva Natural Dirigida.

3. Con relación a cuestiones de concurrencia competencial entre entidades

Este Consejo quiere dejar constancia de que se ha progresado adecuadamente en el camino de la coordinación institucional al adecuar algunos contenidos del articulado, haciendo posible la concurrencia competencial en la gestión de las aguas y riberas.

Aun así, en relación con las condiciones que rigen la utilización del **Dominio Público Hidráulico**, contenidas en la normativa del PORN, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales del Gobierno de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el articulado (Artículos 35 y 53) se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

El CPNA considera fundamental la coordinación de las instituciones con competencias en temas de aguas, para poder aplicar de forma eficaz el presente PORN, sobre todo con relación a la protección de los recursos hidrológicos regulados en los artículos 35 sobre Captaciones de agua y aprovechamientos hídricos y el Artículo 53 sobre Navegación en la Reserva Natural.

4. Respecto a las extracciones de agua y las concesiones de riego

Con relación al mismo Artículo 35, cabe señalar que no se hace mención a las extracciones de agua actuales y no se analiza adecuadamente si dichas extracciones, junto a otros factores climáticos, pueden ser causa de la progresiva disminución de los caudales de la laguna, aunque dicha información se aporte sucintamente en la memoria descriptiva.

Este Consejo considera que se debería completar la información aportada en el apartado VI.1.3 sobre la evolución de las extracciones y el impacto de los bombeos y plantear soluciones a los problemas que en dicho apartado se señalan. Se debe hacer referencia a los caudales que actualmente se extraen con las actuales concesiones y estudiar las consecuencias sobre el recurso hídrico. En caso de ser necesario para la continuidad de la laguna y con el objetivo de evitar el riesgo de sobreexplotación del acuífero, cabría la posibilidad de una intervención de la Administración Pública competente sobre algunas concesiones en el entorno de la laguna. De igual forma podrían plantearse otras soluciones como la compra de derechos de concesiones existentes por parte de la Administración.

5. Sobre el “paisaje integrado”

Insistir en la inclusión de un artículo específico sobre **protección del paisaje**, ya que el paisaje en su faceta integrada, recoge todos los elementos del medio físico y humano que caracterizan a este espacio y sus interacciones, debiendo ser objeto, no sólo de protección, sino también de restauración. Por este motivo se sugiere la inclusión en el PORN de medidas concretas específicas de fomento y mejora del paisaje.

6. Respecto a la protección de zonas sensibles dentro del ámbito del P.O.R.N

Se echa en falta en el articulado la redacción de un apartado sobre la posibilidad de crear o declarar, temporal o permanentemente y para enclaves concretos, dentro del ámbito del PORN, “**Zonas de Especial Fragilidad**”. Es una figura de protección propuesta para otros espacios, viable y de fácil aplicación por su flexibilidad, siempre y cuando estos espacios estén convenientemente señalizados.

Respecto a la **calificación del suelo regulada en el Artículo 30**, de las Zonas A y B, cabe señalar que estas calificaciones son objeto de los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbana, los cuales deberán incorporar la regulación establecida en el PORN. Se podrá sin embargo, recomendar esta calificación del suelo, que por otro lado parece la adecuada, tanto para la zona A como B.

7. Respecto a los tendidos eléctricos

Con relación a los tendidos eléctricos aéreos, regulados en los artículos 24 y 44 se propone que, teniendo en cuenta la importancia de la avifauna en este espacio y la presencia de especies como Grulla común o Avutarda sobre las que se ha detectado mortandad por electrocución en tendidos eléctricos, se proceda a hacer un seguimiento ambiental de los tendidos eléctricos en los que se haya detectado mortalidad de especies catalogadas y al establecimiento de un calendario para la aplicación de las medidas correctoras propuestas para las líneas eléctricas ya existentes.

8. Otras consideraciones de interés

Sobre el apartado relativo al **marco geológico**, cabe señalar que se debería llamar “marco geológico y geomorfológico”.

La redacción del **artículo 61**, basada en el Artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 228 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, crea cierta confusión y parece abrir la posibilidad de otorgar nuevas concesiones en un futuro a las comunidades de usuarios. Quizás este artículo debiera redactarse de forma menos confusa y más definida.

Se deberá reordenar el articulado incluyendo un artículo número 62.

En consecuencia el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en su reunión de fecha 20 de octubre de 2005, en virtud del Decreto 129/1991 de 1 de agosto del Reglamento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales,

ACUERDA

Informar el documento remitido para PORN de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta, resaltándose, de las aportaciones señaladas, las siguientes cuestiones:

1. Valoración positiva de la propuesta de creación de una Reserva Natural Dirigida en este espacio, considerando los valores naturales y la singularidad del mismo, instando al Departamento de Medio Ambiente a su rápida tramitación y declaración del espacio protegido.
2. Se considera pertinente trasladar al Órgano competente, la importancia de finalizar el deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico y de la unidad hidrogeológica.
3. Se insta al Departamento de Medio Ambiente a agilizar la finalización del presente PORN y a declarar la Reserva Natural Dirigida y seguidamente a iniciar los trámites administrativos necesarios para su ampliación, incluyendo las lagunas endorreicas que se han quedado fuera y las zonas de vegetación natural asociadas a las mismas.
4. Respecto a las extracciones de aguas del subsuelo para el regadío, se deberán analizar las consecuencias sobre la laguna de los caudales actualmente detraídos y proponer, si fuese necesario, las medidas necesarias para corregir los problemas, pudiendo incluirse la compra de derechos concesionales o incluso la intervención directa de la administración competente si se llegase a declarar el acuífero sobreexplotado.

5. Se deberá incluir un capítulo específico relativo a la protección del paisaje.
6. Se deberá incluir en el articulado la posibilidad de crear Zonas de Especial Fragilidad.
7. Respecto a la calificación del suelo regulada en el Artículo 30, cabe señalar que el PORN podrá en todo caso recomendar qué tipo de calificación es la más adecuada, pero dicha calificación deberá determinarse en los Planes de Ordenación Urbanística.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de noviembre de 2005, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez